

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No

Nº - 000281

DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001692 de 27 de diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Estación de Servicios la Inmaculada ubicada en el Municipio de Suan – Atlántico.

Que mediante el referido auto, se ordenó el pago del seguimiento ambiental, en cabeza de la representante legal de la EDS la Inmaculada de Suan, señora Betty Llinas Martínez.

Que a través del escrito radicado bajo el N° 001985 del 10 de marzo del 2014, el señor Carlos Calderón, en calidad de Representante Legal de la E.D.S. la Inmaculada, interpuso Recurso de Reposición, con el objeto de que fuese modificada la parte dispositiva del citado Acto Administrativo, concretamente el primer artículo en el que se incluye como representante legal de la E.D.S., a la señora Betty Llinas Martínez, el recurrente aduce que la empresa cambió de razón social y de representación legal. El recurso lo argumentó en los siguientes términos:

“Mediante la presente solicito que el auto N° 1692 del 27 de diciembre de 2013, a nombre de Betty Llinas Martínez, sea cambiado y elaborado a nombre de Cl Comercializadora la Inmaculada S.A.S. Nit 900.612.262 ya que esta empresa es la nueva propietaria de la estación de servicios la inmaculada, ubicada en el municipio de Suan – Atlántico, cabe resaltar que el cambio de propietario se les notificó por escrito y con la documentación respectiva a mediados del año 2013.

PETICIÓN

Que por lo anteriormente expuesto, se solicita la corrección del auto, a fin de evitar inconvenientes en un futuro.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario considerar las siguientes disposiciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No **№ - 0 0 0 2 8 1** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1) El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que Artículo 76 *Ibídem* señala: *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ella, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisado el expediente N° 2109 – 072, contentivo de la información relacionada con el seguimiento ambiental realizado a la EDS en cuestión, se pudo establecer que efectivamente existen documentos que dan fe absoluta del cambio de razón social y de representante legal de la E.D.S la Inmaculada de Suan – Atlántico.

Que en consecuencia, este despacho procederá a Modificar el artículo primero del Acto Administrativo N° 001692 de 27 de diciembre de 2013, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta que mediante la documentación suministrada por la EDS., se logró establecer el cambio de la razón social de la empresa, la cual se denomina actualmente como C.I Comercializadora la Inmaculada y es representada legalmente por el señor Carlos Calderon, y no por la señora Betty Llinas Martínez, como equivocadamente por error involuntario se colocó en dicho auto.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Acto Administrativo N° 001692 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**PRIMERO:** *“La C.I Comercializadora la Inmaculada S.A.S., identificada con Nit: 900.612.262, ubicada en el municipio de Suan – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Calderón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.037.465), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No

Nº - 000281

DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

*2013, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de la tarifas de los servicios ambientales expedida por esta corporación”.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningun recurso.

Dado en Barranquilla a los,

**11 JUN. 2014**

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE.**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL**

*Elaborado por: Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)*

*WBo: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.*